

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2018-00074-00.

El apoderado de la parte actora el 13 de los corrientes, solicitó la terminación del proceso por pago de las obligaciones base de esta ejecución, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares y que no se condene en costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas, de la afirmación de la parte demandante se colige que la deuda ejecutada se encuentra satisfecha por lo que no existe impedimento alguno para acceder a lo peticionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro Santander,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo del remanente, para lo cual se efectuarán las anotaciones de rigor.

Tercero: No hay lugar a condena en costas.

Cuarto: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia

**Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e492dfa519cb616d5e62821cb6f1233af3e74974b99ef6813478210202cd3231

Documento generado en 18/08/2021 12:24:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>